

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-nov.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2007
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Johanna Lizbeth López Muñoz
Demandados: Carlos Julio Muñoz Martínez y demás personas indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-00375-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, instaurada por la señora **JOHANNA LIZBETH LÓPEZ MUÑOZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de los **CARLOS JULIO MUÑOZ MARTINEZ y demás personas indeterminadas**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

Los certificado de tradición detallado y especial del bien que se pretende usucapir, datan, respectivamente, de los meses de junio y julio de 2021, esto es, de hace aproximadamente 5 y 4 meses, siendo necesario que se aporten los mismos actualizados, toda vez que son indispensables para esta clase de procesos donde se debe determinar con certeza los titulares de derecho de dominio para conformar debidamente la pasiva y para evidenciar si hay algún gravamen que deba ser tenido en cuenta para las citaciones que señala el artículo 375 numeral 5 deben realizarse.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, instaurada por la señora **JOHANNA LIZBETH LÓPEZ MUÑOZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de los **CARLOS JULIO MUÑOZ MARTINEZ y demás personas indeterminadas**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALBERTO CALLE FORERO, identificado con la C.C. N° 16.252.392 y T.P. N° 114972 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e05aa7fc000378016f105f80e13fc8d8081f0df337f33319a94fb75226d0e2**
Documento generado en 05/11/2021 11:06:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>